

RESOLUCIÓN del director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, por la que se convocan para el ejercicio 2023 las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y agrupaciones de personas agricultoras en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios y las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a término por grupos de personas productoras en el mercado interior, incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

En el marco de las bases de las ayudas publicadas en el DOGV número 8113, de 25.08.2017, mediante la Orden 21/2017, de 25 de julio, de la Conselleria de Agricultura, Medio Ambiente, Cambio Climático y Desarrollo Rural, por la que se regulan las bases de las ayudas a la participación por primera vez de agricultores y agricultoras y agrupaciones de agricultores y agricultoras en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios, y a las actividades de información y promoción llevadas a término por grupos de personas productoras en el mercado interior, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020.

Y en virtud de las facultades conferidas por la letra b) del punto 4 del artículo 160 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones y el artículo 13.1. h) del Decreto 123/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que aprueba el Estatuto de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria (DOGV núm. 5344, de 12.09.2006), en su redacción dada por el artículo 7.5 del Decreto 176/2020, de 30 de octubre, del Consell y el Decreto 124/2006, de 8 de septiembre, del Consell, por el que se designa el organismo pagador de los gastos correspondientes a la Política Agrícola Común en la Comunitat Valenciana y se establece su organización y funcionamiento (DOGV núm. 5344, de 12.09.2006), ambos en su redacción vigente,

RESUELVO

Primero. Objeto.

1. El objeto de la presente resolución es:

a) Convocar, para el ejercicio 2023, las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y agrupaciones de personas agricultoras en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en las bases primera y cuarta del Anexo I de la Orden 21/2017, de 25 de julio de 2017.

b) Convocar, para el ejercicio 2023, las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior incluidas en el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, de acuerdo con lo establecido en las bases primera y quinta del Anexo II de la citada Orden 21/2017, de 25 de julio de 2017.

2. La resolución e instrucción de cada una de las convocatorias corresponde a la persona titular de la Dirección General de Desarrollo Rural, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de 2 de abril de 2012 por el que se delegan las funciones de autorización del pago de fondos FEADER entre el organismo pagador y los distintos órganos administrativos de la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, así como de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, y de la Conselleria de Gobernación, y se le faculta para dictar las resoluciones y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

Segundo. Financiación de las ayudas.

1. Las ayudas de la presente convocatoria estarán financiadas por el FEADER, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y la Generalitat Valenciana, de acuerdo con lo que establece el Programa de Desarrollo Rural de la Comunitat Valenciana 2014-2020, con una dotación presupuestaria para el ejercicio 2023 de 678.254,41 euros, con cargo al capítulo IV de la Sección 12, Entidad 91, del presupuesto de gastos de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria, línea SO832000. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 164, d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, con carácter previo a la aprobación de la convocatoria, se ha acreditado la existencia de consignación presupuestaria suficiente.
2. Del importe referido en el párrafo anterior, corresponden 14.616,05 euros a las ayudas reguladas en el punto 1.a de la base primera de la presente convocatoria, encuadradas en la Operación 3.1.1, «Ayuda a la participación por primera vez de agricultores y agrupaciones en regímenes de calidad», Submedida 3.1, «Apoyo a la nueva participación en regímenes de calidad», de la Medida 3. «Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios» para el ejercicio 2023.
3. Del importe referido en el párrafo primero, corresponden 663.638,36 euros a las ayudas reguladas en el punto 1.b de la base primera de la presente convocatoria, encuadradas en la Operación 3.2.1 «Promoción e información sobre regímenes de calidad», Submedida 3.2. «Apoyo a las actividades de información y promoción realizadas por grupos de productores en el mercado interior» de la Medida 3. «Regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios» para el ejercicio 2023.
4. Dichos importes podrán incrementarse como consecuencia de una generación, una ampliación o una incorporación de crédito que no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo previsto en el artículo 58, apartado 2, letra a, punto cuarto del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y en el artículo 11 del Decreto 77/2019, de 7 de junio, del Consell, de regulación del procedimiento de gestión del presupuesto de la Generalitat (DOGV número 8592, de 16.07.2019).
5. En caso de que los importes totales correspondientes a las solicitudes aprobadas en alguna de las dos líneas de ayudas a que hace referencia la base primera de la presente convocatoria, fuera inferior al presupuesto asignado a ella, la cantidad sobrante podrá destinarse a atender las solicitudes de la otra línea de ayudas.

Tercero. Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarias de las ayudas reguladas en el punto 1.a de la base primera de la presente convocatoria las personas agricultoras y agrupaciones de personas agricultoras que participen por primera vez en alguno de los regímenes de calidad diferenciada de los productos agroalimentarios definidos en el punto 3.1 de la base segunda del Anexo I de la Orden 21/2017, de 25 de julio. No podrán ser beneficiarias, por tanto, las personas agricultoras o grupos de personas agricultoras ya inscritas o que hayan participado en los regímenes de calidad elegibles, salvo lo dispuesto en el caso de Producción Ecológica Certificada (estas personas productoras se considerarán inscritas en el momento que se inicie el periodo de conversión). Solo podrán ser beneficiarias de las ayudas las personas agricultoras activas (en los términos definidos en el Reglamento (UE) n.º 1307/2013).
2. Podrán ser beneficiarios de las ayudas reguladas en el punto 1.b de la base primera de la presente convocatoria los grupos de personas productoras que lleven a cabo actividades de información y promoción en el mercado interior de alguno de los programas de calidad diferenciada agroalimentaria de la Comunitat Valenciana definidos en el punto 2.1 de la base tercera, del Anexo II de la Orden 21/2017, de 25 de julio.

Cuarto. Gastos subvencionables y cuantía de las ayudas.

1. Para las ayudas reguladas en el punto 1.a de la base primera de la presente convocatoria, serán subvencionables, excluidos impuestos recuperables, los costes fijos satisfechos por parte de las personas agricultoras u organizaciones de personas agricultoras a los organismos de control autorizados, ocasionados por la participación en los regímenes de calidad de productos agroalimentarios. En concreto, los costes elegibles serán los siguientes:

- a) Los costes ocasionados por la inscripción en un régimen de calidad de productos subvencionados.
- b) La cuota anual de participación en un régimen de calidad de productos subvencionados.
- c) El coste de los controles necesarios para comprobar el cumplimiento del pliego de condiciones del régimen: inspección de campo, control documental, analítica, etc.

No se considerarán subvencionables los costes internos o de autocontrol.

2. La cuantía de la ayuda a que hace referencia el punto anterior será del 70 % de los gastos subvencionables realizados, sin superar los 3.000 euros anuales por explotación y año, durante un período máximo de cinco años.

3. Para las ayudas reguladas en el punto 1.b de la base primera de la presente convocatoria, serán subvencionables, excluidos impuestos recuperables, las actuaciones desarrolladas por los grupos de personas productoras definidos en el punto 1 de la Base Tercera del Anexo II de la Orden 21/2017, de 25 de julio, en materia de desarrollo de actividades de información y promoción, destinadas a inducir al consumidor a adquirir productos agrícolas o alimenticios, incluidos en el marco de programas de calidad diferenciada de los alimentos que se definen en el punto 2.1 de la base tercera del citado Anexo II. En concreto las actuaciones subvencionables podrán ser las siguientes:

- a) Campañas de promoción genéricas.
- b) Campañas de publicidad genéricas a través de los diversos canales de comunicación o en los puntos de venta.
- c) Elaboración de material divulgativo y promocional.
- d) Elaboración y publicación de dossiers y monográficos sobre alimentos de calidad.
- e) Realización de jornadas técnicas.
- f) Acciones de relaciones públicas y misiones comerciales.
- g) Acciones de promoción para organización o participación en ferias o exposiciones.
- h) Estudios orientados a la mejora de la promoción.

Quedan excluidas de las ayudas de este punto las siguientes actuaciones:

- a) La promoción de marcas comerciales.
- b) La promoción y publicidad fuera del mercado interior.
- c) Aquellas actividades que induzcan al consumidor a comprar un producto por su origen particular, excepto en los casos de los productos regulados por el régimen de calidad establecido por el Reglamento (UE) número 1151/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de noviembre de 2012, sobre los regímenes de

calidad de los productos agrícolas y alimenticios, y los regulados por el Reglamento (UE) número 1308/2013 del Parlamento europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se crea la organización común de mercados de los productos agrarios y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) número 922/72, (CEE) número 234/79, (CE) número 1037/2001 y (CE) número 1234/2007. No obstante, podrá indicarse el origen de un producto siempre que tal indicación quede subordinada al mensaje principal.

d) Las actividades de información y promoción subvencionadas al amparo del Reglamento (CE) número 2826/2000 del Consejo, de 19 de diciembre de 2000, sobre acciones de información y de promoción de los productos agrícolas en el mercado interior.

e) Los programas cuyo único fin consista en garantizar un control más estricto del cumplimiento de las normas obligatorias con arreglo a la normativa comunitaria o legislación nacional o autonómica.

4. La cuantía de la ayuda a que hace referencia el punto anterior será del 70 % de los gastos subvencionables realizados, sin que la cuantía máxima de las ayudas previstas pueda sobrepasar la cantidad de 100.000 euros por beneficiario y año.

5. Para ambas líneas de ayudas, no serán subvencionables las actuaciones ya realizadas o aquellas ya iniciadas antes de la fecha de presentación de la solicitud de subvención, ni con anterioridad al 1 de enero de 2023.

Quinto. Solicitud, documentación y plazo de presentación.

1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes y se iniciará al día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. No serán admitidas a trámite las solicitudes que se presenten fuera del plazo establecido en la convocatoria, resolviéndose la inadmisión de estas, que deberá ser notificada a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes y la documentación que las acompaña se presentarán preferentemente en el registro de la conselleria competente en materia de agricultura, pudiéndose presentar también en cualquiera de los registros previstos en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común. Las personas obligadas a relacionarse con la Generalitat a través de medios electrónicos, en los términos del artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, así como las personas solicitantes que no estando obligadas a ello opten por esta vía, presentarán las solicitudes telemáticamente a través de la sede electrónica de la Generalitat en las direcciones de Internet:

- Para las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios sede.gva.es/es/proc18735
- Para las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior sede.gva.es/es/proc18736

Para acceder de forma telemática al procedimiento, la persona solicitante deberá disponer de firma electrónica avanzada, bien con el certificado cualificado de representante de entidad (si es persona jurídica) o bien con el certificado reconocido para ciudadanos (si es persona física), ambos emitidos por la Agencia de Tecnología y Certificación Electrónica de la Comunitat Valenciana (ACCV). Asimismo, se podrá utilizar cualquier otro sistema de firma electrónica admitido por la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/es/sede_certificados).

Cuando se quiera tramitar un procedimiento en representación de otras personas físicas o jurídicas, se podrá otorgar dicha representación a través del Registro de Representantes de la ACCV (<https://www.accv.es/servicios/registro-de-representantes/>). El acceso a dicho registro por parte de los representados puede realizarse utilizando un certificado cualificado de ciudadano (si es persona física) o de representante de entidad (si es persona jurídica).

En caso de presentación telemática, las solicitudes deben firmarse con el certificado digital de la persona física o jurídica que presenta la solicitud o, en su caso, con el certificado digital de su representante. Asimismo, se firmarán electrónicamente por quienes sean competentes para ello, aquellos documentos que se adjunten cuya firma sea obligatoria.

Las subsanaciones o las aportaciones documentales posteriores a la presentación de la solicitud se podrán llevar a cabo telemáticamente en la sede electrónica de la Generalitat a través de la dirección de Internet sede.gva.es/es/proc18536.

Si alguno de los sujetos a los que hace referencia el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, presenta su solicitud presencialmente, se les requerirá para que la subsane a través de su presentación electrónica en los términos previstos en el artículo 68.4 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

Cuando las personas interesadas necesiten dar de alta o modificar una cuenta bancaria para la percepción de las ayudas convocadas, dicha actuación se podrá realizar de manera telemática a través de la sede electrónica de la Generalitat (sede.gva.es/proc22648).

3. La solicitud de ayuda se presentará mediante el correspondiente modelo normalizado. Tanto dicho modelo normalizado como otros modelos de documentación a aportar están disponibles en las siguientes direcciones de Internet:

- Para las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios sede.gva.es/es/proc18735
- Para las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior sede.gva.es/es/proc18736

4. A las solicitudes de ayuda se adjuntará la siguiente documentación:

- Para las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios: documentación indicada en la Base Octava del Anexo I de la Orden 21/2017.
- Para las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior: documentación indicada en la Base Novena del Anexo II de la Orden 21/2017.

En caso de no haber percibido previamente ayudas de la PAC o, en concreto, alguna de las dos modalidades de ayuda reguladas en la presente convocatoria; o de no haber realizado el alta de la cuenta bancaria a través de los medios telemáticos habilitados en la sede electrónica (sede.gva.es/proc22648), las solicitudes también se acompañarán del modelo de domiciliación bancaria.

La acreditación de la documentación se efectuará sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando la Administración actuante consulte o recabe datos o documentos en el ámbito de los fines de la convocatoria que estén en su poder o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, el régimen aplicable será el siguiente:

- a) El órgano gestor del procedimiento deberá estar autorizado por la persona interesada para poder consultar los datos de estar al corriente de los pagos con la Agencia Tributaria, estatal y autonómica. En caso contrario, la persona interesada deberá aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- b) El órgano gestor del procedimiento tiene potestad para consultar los datos de identidad del solicitante o, en su caso, de su representante legal, así como de estar al corriente con la Tesorería de la Seguridad Social. No obstante, si la persona interesada desea oponerse a ello, es imprescindible que indique la información concreta a cuya consulta se opone y los motivos que lo justifican. Si se opone queda obligada a aportar los documentos acreditativos correspondientes.
- c) El órgano gestor podrá verificar la exactitud de los datos declarados por la persona interesada, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional octava de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, en el artículo 4 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en el artículo 13 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Las solicitudes de ayuda incorporarán las siguientes declaraciones responsables:

- Para las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios: Base Octava del Anexo I de la Orden 21/2017, apartados 3 (solicitudes individuales) y 4 (solicitudes colectivas).
- Para las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior: Base Novena del Anexo II de la Orden 21/2017, apartado 2.

La solicitud de ayuda incorpora una declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 38/2003, general de subvenciones. En caso de no utilizarse la declaración responsable, se optará por una de las siguientes alternativas: adjuntar certificación emitida por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que acredite el cumplimiento por el solicitante, con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora, o, en caso de que no sea posible emitir tal certificado (por no existir cuentas anuales auditadas o porque éstas reflejen un porcentaje de cumplimiento de plazos de pago a proveedores inferior al 100%), presentar certificación, basada en un "Informe de Procedimientos Acordados", que acredite que el solicitante en el momento de presentación de solicitud de ayuda no tiene ninguna factura pendiente de pago en la que se hayan superado los plazos legales de pago. Dicha certificación no podrá tener en ningún caso una antigüedad superior a un mes anterior a la fecha de presentación de la solicitud de la ayuda.

Sexto. Resolución.

1. El plazo máximo de resolución y de publicación de las resoluciones será de seis meses contados desde la fecha de publicación de la convocatoria en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*. Las resoluciones se publicarán en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana* en los términos establecidos en la Orden 21/2017 para cada una de las líneas de ayudas establecidas. Esta publicación sustituirá a la notificación surtiendo los mismos efectos al tratarse de un procedimiento de concurrencia competitiva. La fecha de la publicación será la que se considere a efectos de notificación. Contra dicha resolución cabrán los recursos establecidos en la Orden 21/2017 para cada una de las líneas de ayudas establecidas.

2. El plazo para la justificación de estas ayudas queda establecido en las siguientes fechas:

- Hasta el 15 de noviembre de 2023 para las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios, salvo que en la resolución de concesión de estas se establezca otro plazo distinto.
- Hasta el 30 de noviembre de 2023 para las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior, salvo que en la resolución de concesión de estas se establezca otro plazo distinto.

Séptimo. Criterios de Selección.

1. Los criterios de selección de los beneficiarios de las ayudas a la participación por primera vez de personas agricultoras y sus agrupaciones en regímenes de calidad de productos agrícolas y alimentarios serán los establecidos en el punto 4º de la Base Sexta del Anexo I de la Orden 21/2017.
2. Los criterios de selección de los beneficiarios de las ayudas a las actividades de información y promoción llevadas a cabo por grupos de personas productoras en el mercado interior serán los establecidos en el punto 4º de la Base Séptima del Anexo II de la Orden 21/2017.

Octavo. Compatibilidad con la política comunitaria de competencia.

En aplicación del artículo 7.4 del Decreto 128/2017, de 29 de septiembre, del Consell, por el que se regula el procedimiento de notificación y comunicación a la Comisión Europea de los proyectos de la Generalitat dirigidos a establecer, conceder o modificar ayudas públicas, se especifica que las ayudas reguladas en la presente convocatoria, realizada en aplicación de la Orden 21/2017, son compatibles con la política comunitaria de competencia de acuerdo con el artículo 81.2 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), según el cual, los artículos 107, 108 y 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE), no serán aplicables a los pagos efectuados por los Estados miembros en virtud y de conformidad con dicho reglamento, ni a la financiación suplementaria nacional contemplada en el artículo 82, dentro del ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE.

Noveno. Incompatibilidad de las ayudas.

De acuerdo con lo que establece el artículo 59.8 del Reglamento (UE) 1305/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, relativo a la ayuda al desarrollo rural a través del Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER), las ayudas convocadas mediante la presente resolución no podrán ser cofinanciadas mediante contribuciones de los Fondos Estructurales, del Fondo de Cohesión o de cualquier otro instrumento financiero de la Unión.

Décimo. Publicación sobre información de los beneficiarios.

Se informa a los posibles beneficiarios de que, de conformidad con el Reglamento (UE) 1306/2013, sus datos serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho Reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales, para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

Undécimo. Procedimiento de comunicación de irregularidades y sospechas de fraude.

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que pudieran ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, por medios electrónicos a través del canal habilitado al efecto por dicho Servicio en la dirección web: <http://www.igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/paginas/inicio.aspx>

y en los términos establecidos en la Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del citado Servicio, que puede consultarse en la URL siguiente:

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

Duodécimo. Transparencia, suministro de información y datos abiertos.

1. Los sujetos beneficiarios de la subvención deberán cumplir las obligaciones de transparencia previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Ley 1/2022, de 13 de abril, de transparencia y buen gobierno de la Comunitat Valenciana y en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones.

2. En particular, las entidades privadas deberán cumplir las obligaciones de publicidad activa recogidas en el capítulo II del título I de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, cuando:

- a) Perciban durante el periodo de un año ayudas o subvenciones públicas en una cuantía superior a 100.000 euros.
- b) Perciban durante el periodo de un año natural ayudas o subvenciones de las entidades públicas de la Comunitat Valenciana recogidas en el artículo 3 de la Ley 1/2022 en una cuantía superior a 50.000 euros.
- c) Las ayudas o subvenciones percibidas representen al menos el 40 % del total de sus ingresos anuales, siempre que alcancen como mínimo la cantidad de 5.000 euros.

En concreto, deberán publicar en los términos previstos en los principios generales del artículo 5 de la Ley 19/2013 la información institucional y organizativa del artículo 6 y la económica y presupuestaria del artículo 8 de la misma. Dicha publicación se realizará a través de la página web de la entidad, o bien a través de la plataforma TEP – Transparencia Entidades Privadas, de GVA Oberta, a la que se puede acceder en gvaoberta.gva.es/tep.

Esta información se deberá publicar a partir del año siguiente a aquel en el que se hayan superado los umbrales establecidos, y tendrá que mantenerse publicada durante al menos cuatro años naturales.

3. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en el apartado anterior, todas las entidades o personas beneficiarias de subvenciones deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, incluyendo el logotipo de la Generalitat Valenciana en medios de difusión tales como carteles, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales y en cualquier otro medio de publicidad que se realice de la actividad subvencionada.

4. Las entidades o personas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la entidad concedente, previo requerimiento, toda la información que sea necesaria para el cumplimiento por esta de las obligaciones previstas en la Ley 1/2022, de 13 de abril, en el plazo de 15 días hábiles desde el requerimiento. Una vez transcurrido el plazo conferido en el requerimiento sin que el mismo hubiera sido atendido, el órgano que ha realizado el requerimiento podrá acordar, previa advertencia y audiencia al interesado, la imposición de multas coercitivas en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 1/2022, de 13 de abril.

5. Los nuevos conjuntos de datos que se generen por la formalización y el desarrollo de las subvenciones otorgadas por la administración de la Generalitat se deben disponer, siempre que sea posible, como conjunto de datos abiertos.

Decimotercero. Información relativa al tratamiento de datos de carácter personal.

1. La gestión de las ayudas conlleva el tratamiento de datos de carácter personal, debiendo cumplirse con las medidas y garantías reguladas en la normativa en materia de protección de datos, en especial el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y en la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

En relación con dicho tratamiento de datos personales, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica tratará los datos de carácter personal por cuenta de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria. En consecuencia, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica actuará como encargada del tratamiento de datos de carácter personal, al amparo de lo previsto en el artículo 28 del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.)

2. De conformidad con lo previsto en los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679 y el artículo 11 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, respecto al tratamiento de datos de carácter personal cabe informar lo siguiente:

- Nombre del tratamiento: Ayudas en materia agrícola, agroalimentaria y desarrollo rural de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria
- Identidad del responsable del tratamiento: Persona titular de la Dirección de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria.
- Finalidad del tratamiento: Gestionar las ayudas en materia agraria y agroalimentaria incluidas en la Política Agrícola Común, financiadas por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía (FEAGA) y el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural (FEADER).
- Ejercicio de derechos: Las personas interesadas tienen derecho a solicitar el acceso, rectificación y supresión de sus datos de carácter personal, así como solicitar la limitación u oposición a su tratamiento y a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, de forma presencial o telemática, de conformidad con lo previsto en la siguiente dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc19970
- Reclamaciones: Sin perjuicio de cualquier otro recurso administrativo o acción judicial, si la persona interesada entiende vulnerado su derecho a la protección de datos puede reclamar ante la Delegación de Protección de Datos de forma presencial o telemática de conformidad con lo previsto en la siguiente

dirección de Internet: sede.gva.es/es/proc22094, sin perjuicio de la posibilidad de reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos.

- Se puede obtener información más detallada en el siguiente enlace:
<https://agroambient.gva.es/es/registre-de-tractaments>

3. De conformidad con el Reglamento (UE) núm. 1306/2013, los datos de las personas beneficiarias serán publicados con arreglo al artículo 111 de dicho reglamento y podrán ser tratados por organismos de auditoría e investigación de la Unión Europea y nacionales para salvaguardar los intereses financieros de la Unión.

4. Cuando la persona solicitante o su representante legal aporte datos de carácter personal de terceras personas en el procedimiento administrativo, tendrá la obligación de informarles de los siguientes extremos:

- La comunicación de dichos datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento.
- La posibilidad de que la Administración realice consultas relacionadas con sus datos para comprobar, entre otros extremos, su veracidad. Si esta consulta requiere autorización por ley por parte de las personas cuyos datos se van a consultar, la persona solicitante o, su representante legal, deberá haber recabado dicha autorización, que estará disponible a requerimiento de la Administración en cualquier momento.
- La posibilidad y forma de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento u oposición que le asisten en relación con el tratamiento de sus datos personales

Decimocuarto. Recursos.

Contra la resolución de la convocatoria, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o impugnarse directamente ante los juzgados de lo contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su publicación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 8.3, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa. Todo ello sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

El director de la Agencia Valenciana de Fomento y Garantía Agraria